



**Mi Universidad**

**Ensayo**

**Nombre del Alumno:** Fiorela Castellanos Chacón

**Nombre del tema:** Ensayo

**Parcial:** I

**Nombre de la Materia:** Teoría general de las Obligaciones.

**Nombre del profesor:** José Reyes Rueda

**Nombre de la Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 3<sup>ro</sup>

## **Introducción**

En este ensayo hablaremos del enriquecimiento sin causa, este es un concepto legal en el que una persona logra un beneficio económico a costa de otra sin tener una razón legítima o un sustento legal para dicho provecho.

En un término más simple, esto significa que alguien obtiene riqueza económica de manera injusta o inapropiada mientras se perjudica a otra persona, sin que exista una razón válida que justifique esta ganancia indebida y esto puede suceder por mala fe o con el desconocimiento de que el enriquecimiento es indebido.

La pérdida sufrida no siempre se trata de la transferencia de bienes materiales, ya que también puede incluir la renuncia a oportunidades y la interrupción de una actividad de la que el afectado pudo haber obtenido un beneficio económico.

## **Unidad 2: Enriquecimiento sin causa.**

### **2.1 Enriquecimiento sin causa.**

El enriquecimiento sin causa se presenta cuando el patrimonio de una persona se transfiere a otro individuo sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso. En consecuencia, descartamos que el enriquecimiento sin causa provenga de la fuente de obligaciones propia del derecho de daños. Cada una de estas instituciones jurídicas tiene su propio contenido, permitiendo delimitar su propia naturaleza jurídica.

### **2.2 Pago de lo Indebido.**

En síntesis, el pago indebido es la realización de una aparente obligación que nunca llegó a existir. Por lo tanto, se desprenden los siguientes elementos:

- a) Que se realice un pago efectivo.
- b) Ausencia de deuda.
- c) El pago se realiza por error de hecho o de derecho.

### **2.3 Gestión de negocios.**

La gestión de negocios puede definirse como: "Un conjunto de actos jurídicos por el que una persona llamada gestor, se encarga gratuita y voluntariamente de los asuntos de otra persona llamada dueño, sin ser su representante ni estar obligada por la ley".

La definición legal que da el Código Civil de esta figura jurídica es esta: "El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio".

### **2.4 Elementos personales.**

Para algunos autores la gestión de negocios es un cuasi contrato, pero esta teoría ha sufrido el descrédito, hoy general, del concepto mismo del cuasi contrato. Otros opinan que se trata de un acto jurídico unilateral vinculado a la idea de representación: si el gestor ha obrado a nombre del dueño, habría una representación sin poder; si lo ha hecho a nombre propio, habría una representación indirecta, interna o impropia.

### **2.5 Derechos y obligaciones de los elementos personales.**

Para otros, las obligaciones del gestor resultarían de su propio acto voluntario, en tanto que las del dueño son impuestas por la ley. Esta última teoría parece describir con mayor realismo la fuente jurídica de las obligaciones; y sólo cabe añadir que la ley impone obligaciones al dueño del negocio por motivos de equidad y para estimular el sano espíritu de solidaridad social que pone de manifiesto quien se encarga espontáneamente y sin retribución de un negocio ajeno con el deseo de evitar un daño al dueño.

## **2.6 Actos ilícitos.**

Los actos ilícitos son aquellos hechos humanos voluntarios, que son los que se efectúan con discernimiento intención y libertad, pero que son contrarios a lo dispuesto por las normas jurídicas, y por lo tanto son sancionables. Los actos ilícitos pueden ser civiles o penales; estas categorías a veces coinciden y otras veces no, como ocurre con el estelionato que es sólo delito civil.

## **2.7 Responsabilidad Civil.**

En la legislación civil, la responsabilidad puede emanar de hecho lícitos e ilícitos, sin que deba entenderse a estos últimos como delitos, sino como todo acto que no esté apegado a la ley, por lo que la absolución de un delito no implica que no se tenga la obligación de indemnizar al afectado. Sin que exista un concepto establecido en las legislaciones mexicanas, podemos entender la responsabilidad civil como la obligación de pagar a una persona una cantidad de dinero (o de otra manera) producto de ocasionarle un daño o perjuicio.

## **2.8 Daño y perjuicio.**

La Corte Suprema de Justicia subraya que el daño es ante todo un perjuicio o menoscabo que sufre la víctima, el cual puede ser de carácter patrimonial (afectación) o personal. Asimismo, esta Corte advierte de la existencia de un nexo causal entre el hecho culposo y el daño causado, luego si no lo hay o se logra probar que no existe tal nexo, el juez está en condiciones de negar las pretensiones solicitadas como consecuencia de una responsabilidad civil, bien sea de carácter contractual o extracontractual.

## **2.9 Indemnización.**

La indemnización es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. El término se emplea principalmente en el ámbito del Derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario.

## **2.10 Responsabilidad objetivo o riesgo creado.**

Este autor indica que la responsabilidad ocurre cuando una persona ha de resarcir a otras por el incumplimiento de sus deberes y las consecuencias generadas por esta conducta. Para que exista la figura de la responsabilidad se requieren de dos personas: una que realiza la conducta que incumple un deber, y otra que es perjudicada por la inobservancia, y se lo imputa a la primera.

## **2.11 Teoría unitaria de la responsabilidad civil.**

Denominada también teoría de la unidad, sostiene que no existe diferencia esencial alguna entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, como tampoco existen dos tipos de culpa. La teoría de la unidad, en contra de la tesis dualista, propugna la unidad de la responsabilidad civil partiendo de la unidad de la culpa y definiéndola como “la violación de una obligación preexistente, sea ésta una obligación convencional, sea una obligación legal”.

## Conclusión

El enriquecimiento sin causa es una figura jurídica clásica surgida en el Derecho Civil. Sin embargo, en las últimas décadas, su mayor desarrollo se ha dado en la jurisprudencia contencioso administrativa, en donde la figura se ha adoptado para proteger a particulares que se han empobrecido de forma injustificada y a favor del Estado, quienes se encontraban desprovistos de protección jurídica. Así, el Consejo de Estado adoptó la estructura básica del enriquecimiento sin causa, pero le añadió algunos cambios.